

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante:	LUZ MARINA HURTADO TORO C.C. Nro. 25.081.405
Demandados:	GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 6.480.287 JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 94.350.919
Radicado:	17042-4089-001-2021-00066-00
Asunto	: TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A UNO DE LOS COODEMANDADOS
Sustanciación	: Nro. 456

Toda vez, que uno de los ejecutados señor **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 6.480.287** otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente, él mismo se tendrá entonces notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al **DR. JUAN PABLO OROZCO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.598.537 y portador de la T.P. N° 157.225 del C.S.J., para representar al señor **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 6.480.287** en los términos y para los fines del poder conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 6.480.287**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **18 de junio de 2021**, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO**, a partir del cual, corren los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para obtener de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, **EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO** de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora la copia de la demanda, sus anexos, copia auto que libró mandamiento ejecutivo junto con el link de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 106 del 04 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **05, 08 y 09 de noviembre de 2021**
Inhábiles: **06 y 07 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **09 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria